



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000063-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 06 de abril de 2026; el Informe N.º 000708-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 45453-2026/MC de fecha 02 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DUENDE TIERNO"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 45453-2026 de fecha 02 de abril de 2026, la Universidad del Pacífico, representada por Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DUENDE TIERNO", a realizarse los días 18 y 19 de abril de 2026, en los horarios de sábado a las 8:30 p.m. y domingo a las 7:00 p.m., con una duración de 80 minutos de desarrollo total, en el Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000063-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "DUENDE TIERNO", unipersonal escrito, dirigido e interpretado por Job Mansilla, comediante, actor e improvisador teatral que cuenta con más de ocho años de experiencia profesional en teatro, cine y televisión; consistiendo en un espectáculo de humor a través del cual el comediante compartirá diversas anécdotas, reflexiones musicales y mucha nostalgia mientras busca hallar, junto al público, lo que significa tener calle; precisándose que el nombre del espectáculo es un apodo que en su entrañable barrio sanmiguelino le pusieron su grupo de galifardos, con quienes pasaba las tardes entre chistes, chapas y cacharreo; por lo que en honor a esas vivencias Mansilla escribió esta nostálgica y graciosa presentación, en la que se combina la dramaturgia testimonial, el *stand up comedy* y el rap, como un tributo a aquellos humoristas que se quedaron en la esquina de su barrio;

Que, "DUENDE TIERNO" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que se trata de un formato escénico unipersonal que emplea un lenguaje directo a fin de lograr el humor a través del *stand up comedy*; arte escénico que se centra en la interacción directa con el público y la comedia, y que comparte la esencia teatral de actuar ante una audiencia interpretando un libreto ensayado; resaltando que, a diferencia de una obra teatral tradicional, el *stand up* suele romper la cuarta pared interactuando directamente con el espectador;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "DUENDE TIERNO" es un espectáculo de *stand up comedy* a través del cual se abordan experiencias acerca de la belicosidad, la forja de la identidad y la búsqueda de hacerse un espacio en la sociedad en un contexto donde la ternura no tiene espacio



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

para poder desarrollarse; por lo que, a través del humor, el comediante expone diversas anécdotas sobre su niñez, adolescencia y adultez, buscando lograr la identificación del público con esas experiencias incómodas y una reconciliación con sus propias vivencias; persiguiendo llevar al espectador a un estado nostálgico para revisar la historia común de los varones adolescentes, de tal forma que, con una mirada sarcástica y punzante, el artista aborda temas como la adolescencia, el romance juvenil, la desobediencia, la agresividad y la construcción de la autonomía, planteando nuevas alternativas para la relación de los hombres con su entorno, sus vínculos y su sociedad más próxima, que es su barrio;

Que, el contenido del espectáculo "DUENDE TIERNO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, al tratarse de una obra que genera un espacio de identificación y reflexión dirigido a que el espectador se reconozca en las experiencias presentadas y cuestione ciertos hábitos y dinámicas sociales arraigadas en el contexto peruano y latinoamericano; advirtiéndose que el espectáculo preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "DUENDE TIERNO" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo de la cultura al consistir en un show de stand up comedy que dentro de su discurso aborda la hostilidad y la construcción de la identidad de los adolescentes en los barrios; de forma que, a través de historias cotidianas cargadas de humor y nostalgia, la obra busca que el público reflexione acerca de lo frágil que resulta la construcción personal de la identidad, así como sobre la negación de la ternura masculina en los ambientes violentos; resultando en una comedia que, construida con herramientas escénicas y de improvisación, brinda un juego constante durante su desarrollo y fomenta la interacción en vivo con el público asistente;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "DUENDE TIERNO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "DUENDE TIERNO" cuenta con un aforo habilitado de 278 localidades, y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 55.00, Postgrado y egresados UP y adulto mayor a S/ 35.00, Estudiantes a S/ 25.00, Comunidad UP a S/ 25.00, CONADIS a S/ 25.00, y Estudiantes UP y Consorcio de universidades a S/ 15.00, agrupando todas estas categorías un aforo compartido de 248 butacas; Persona en silla de ruedas a S/ 25.00, con un aforo de 1 butaca; y una Zona Popular a S/ 30.00 con un aforo de 29 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario propuesto se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 45453-2026, presentado por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa legal aplicable; resultando viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la obra de teatro denominada "DUENDE TIERNO", a realizarse los días 18 y 19 de abril de 2026, en los horarios de sábado a las 8:30 p.m. y domingo a las 7:00 p.m., en el Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DUENDE TIERNO", a realizarse los días 18 y 19 de abril de 2026 en el Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 45453-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES